



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
8/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Licenciados Alejandro Ruben Cu Cortez, Felipe Selem Sasia y José Ramón Canto Balán.

Alejandro Bourcart Montemayor

En el Expediente **09/15-2016/3M-I**, relativo al Juicio **Ordinario** Mercantil de rescisión de contrato por incumplimiento promovido por FINANCIERA RURAL ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Licenciados Alejandro Ruben Cu Cortez, Felipe Selem Sasia y José Ramón Canto Balán en contra de Alejandro Bourcart Montemayor; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**.-----

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 196/2020 remitido por la Licenciada CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto número 29/19-2020/1OM-I debidamente diligenciado, **consecuentemente; SE PROVEE: 1).**- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto antes señalados para que obren conforme a derecho y dese vista de ellos a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos convenga.-----

2).- Ahora bien, toda vez que del exhorto se advierte que no obra el acuse de recibo del oficio número 411/2019, enviado a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, gírese atento oficio al Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con domicilio en calle treinta y cinco (35), número quinientos uno (501) A, por sesenta y dos (62) y sesenta y dos (62) A, Centro, Mérida, Yucatán, para que se sirva enviar el acuse de recibo del oficio antes señalado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.** Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
114/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal, Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes

MANUEL RAMOS HERRERA

ANA ELVIRA DE LA MILAGROSA RAMOS HERRERA y/o ANA ELVIRA RAMOS HERRERA

ENNA PATRICIA RAMOS HERRERA

NORMA BEATRIZ RAMOS HERRERA.

En el expediente **138/18-2019/10MI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal, Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, en contra de MANUEL RAMOS HERRERA como Obligado Principal, ANA ELVIRA DE LA MILAGROSA RAMOS HERRERA y/o ANA ELVIRA RAMOS HERRERA, ENNA PATRICIA RAMOS HERRERA y NORMA BEATRIZ RAMOS HERRERA como Obligadas Solidarias; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual solicita se gire oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, para que remita el Certificado de Gravámenes de diez años a la fecha del bien inmueble embargado en autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.-----
2).- Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que expida el certificado de gravámenes de diez años a la fecha del bien inmueble ubicado en predio San Lorenzo, desmenbrado de la fracción A, lote 6-A, uso de suelo rústico, Campeche, Campeche, con Folio Real 94074; anexando a dicho oficio el original del recibo de pago con número de folio 3924575, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
113/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA.

En el expediente **16/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal, el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA, en contra de JOSÉ LUIS BOLAÑOS, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PÉREZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELÍA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GÚZMAN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOS ORTÍZ, como integrantes de la S.P.R. DE R.I. PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTÓN la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal, el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra de los Ciudadanos JOSÉ LUIS BOLAÑOS, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PÉREZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELÍA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GÚZMAN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOS ORTÍZ, como integrantes de la S.P.R. DE R.I. PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTÓN, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 16/20-2021/1OM-I.-----
2).- Ahora bien, de una revisión hecha al escrito inicial de demanda se advierte que el ocursoante no especifica la acción que pretende instar en contra de los demandados, de igual manera cabe precisar que el actor demanda a “...JOSÉ LUIS BOLAÑOS, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PÉREZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELÍA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GÚZMAN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOS ORTÍZ, como integrantes de la S.P.R. DE R.I. PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTÓN...”, pero no hace mención de la calidad con la que demanda a cada uno y tampoco especifica si de igual manera instaura la acción en contra de la persona moral S.P.R. DE R.I. PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTÓN.-----

De la misma forma se advierte que la parte actora no señala a quien de los demandados en cita le corresponden los domicilios que señala para sus emplazamientos ya que al plasmar la conjunción “y” la cual gramaticalmente implica una ADICIÓN, y al señalar “o” que gramaticalmente indica que hay opción entre dos o más posibilidades al ser una conjunción disyuntiva, por lo que en ese sentido al al citar “y/o”, denota una falta de claridad y precisión respecto a cuál de los domicilios le corresponden a cada uno de los demandados .-----

Por último, se advierte que el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA, quien se ostenta como Apoderado Legal de IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., no exhibe el documento idóneo para acreditar la personalidad con la que se ostenta, lo que es necesario conforme al artículo 1061 fracción I del Código de Comercio . Robusteciendo lo anterior lo que al



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



respecto señala la Tesis siguiente: Décima Época Núm. de Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 12, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento.-----

PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. En razón de lo anterior, se RESERVA DE ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con los artículos 1390 bis 11 fracción III y VI, 1390 bis 12 párrafo segundo y 1061 fracción I y V del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal, el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA, para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído: a) Precise la clase de acción que pretende ejercitar en contra de los demandados, b) Presente el documento idóneo que acredite la personalidad con la que se ostenta, c) Señala la calidad de las personas demandadas, y en su caso, si también interpone la demanda en contra de la sociedad a la cual hace alusión, d) Así como para que precise el domicilio de cada uno de ellos, y e) Para que exhiba nueve (09) tantos más de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para correr traslado a FANNY EUFRACIA CASTILLO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PÉREZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELÍA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GÚZMAN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOS ORTÍZ, es decir, que deberá exhibir un tanto más de su escrito de demanda y documentos anexos a la misma, por cada de las personas que demande, además de los ya mencionados. Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cabal y total cumplimiento a todas y cada una de dichas prevenciones, se desechará de plano su escrito inicial de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MARIANO SIMOTA MEDINA, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. -----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MÉX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
112/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH.

En el expediente **98/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO AGROPECUARIO REFACCIONARIO Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES en contra de JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO y TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH; la Jueza **Primero Oral Mercantil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

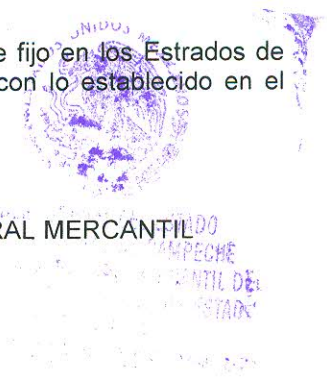
“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1).- El oficio número 28/20-2021/OM-IV remitido por Licenciada MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 75/19-2020/1OM-I, PARCIALMENTE DILIGENCIADO, ya que no se pudo emplazar al demandado JONATHAN DE JESÚS NOREÑA ALONZO, por las razones expuestas en la diligencia actuarial de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, pero sí se emplazó a la demandada TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH; en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto en mención para que obren conforme a derecho y dése vista a la parte actora de su contenido respecto a la diligencia de fecha quince de septiembre del año en curso, en la que se hizo constar el motivo por el que no se pudo emplazar al demandado JONATHAN DE JESSÚS NOREÑA ALONZO, ello para que manifieste lo que a sus derecho corresponda.-----

2).- Ahora bien, agréguese a los autos el oficio y exhorto antes referido, y visto el contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada TERESITA DE JESÚS ALONZO PECH, consecuentemente, el término de nueve días más uno por razón de la distancia concedido a éste para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veinticuatro de septiembre al siete de octubre de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
111/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARATHON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT

ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO.

En el expediente **110/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio EJECUTIVO **Oral** Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de MARATHON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ciudadano ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, así como a los Ciudadanos ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO en su carácter de Obligados Solidarios y/o Fiadores; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

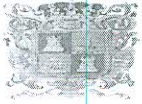
“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene al Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra la sentencia definitiva de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado al Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO promoviendo demanda de amparo directo contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, notificada el mismo el día en la audiencia de preliminar en la que se concentró la de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en calle Agua, número sesenta y seis (66), entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio número dos (2) de la Avenida López Portillo, entre carretera Campeche-China, colonia Las Flores de esta ciudad. -----

3).- De igual forma se autoriza a los Licenciados BERNARDO PEÑA VELÁZQUEZ, ANA BERTHA CARDEÑAS ROJAS y LADY LAURA SCHELLIUS ORTIZ EDUARDO, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a los quejosos fue el día ocho de septiembre de dos mil veinte, en la Audiencia Preliminar, en la que se concentró la de Juicio, y que la demanda de amparo fue presentada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veinte (por ser sábados y



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



domingos) y el dieciséis de septiembre del año en curso (por ser Día de la Independencia de México).-----

5).- Córrese traslado a la Tercera Interesada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en calle Agua, número sesenta y seis (66), entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado a los quejosos MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.-----

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuaios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a la TERCERA INTERESADA, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor.-----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuaria adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Se le hace saber a la autoridad federal que los quejosos, no solicitaron la suspensión del acto reclamado, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-----

10).- Realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 110/19-2020/10M-I, debidamente certificado y la videograbación de la audiencia Preliminar en la que se concentró la de Juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-----

11).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita]

[Sello circular]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
110/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN.

En el expediente **17/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de PAGO DE FACTURAS promovido por JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN, en contra de TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente le represente; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en contra de TRANSPORTE ESPECIALIZADO IVANCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 17/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora se ostenta como persona física con Actividad Empresarial de venta de refacciones mecánicas y la prestación de servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos automotores, carácter que no acredita, ya que no exhibió original o copia certificada de su Registro Federal de Causantes que lo acredite como tal, esto conforme al artículo 3 fracción I del Código de Comercio, robusteciendo lo anterior con el siguiente criterio federal:-----

Décima Época Núm. de Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 12, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015 En virtud de lo anterior, se RESERVA DE ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene a JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN, para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba original de su Registro Federal de Causantes o algún otro documento que acredite su actividad empresarial, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a JULIAN MANUEL ALPUCHE CAZÁN, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



ESTADO DE CAMPECHE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. M.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
109/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V, a través de su Apoderado Legal MARIANO SIMOTA MEDINA.

En el expediente **15/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V, a través de su Apoderado Legal MARIANO SIMOTA MEDINA, en contra de JUAN ANTONIO IVICH OSTLER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO:1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Toda vez que mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se previno a la parte actora AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas MARIANO SIMOTA MEDINA, para que en el término de tres días exhibiera el poder notarial con el que acredita su personalidad como apoderado de la parte actora, y siendo que ha concluido dicho plazo sin que haya dado cumplimiento a la citada prevención, SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. -----

2).- Por lo anterior, envíese el expediente principal al archivo judicial como ASUNTO CONCLUIDO, haciéndole saber a la actora que cuenta con el plazo de diez días para recoger la documentación original que exhibiera en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al principal, y se procederá a la destrucción del duplicado, conforme a la circular número 35/SG/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **uno de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Consté. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISLAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.